

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 94

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1961

Título: POR LA CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY N°19 DE 14 DE FEBRERO DE 1952, ORGANICA DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14560

Publicada el: 29-01-1962

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Protección al consumidor, Comercio e industria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.264

Rollo: 38

Posición: 1759

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE ENERO DE 1962

} Nº 14.560

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 94 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se adicionan disposiciones de la Ley Nº 19 de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 429 de 29 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto Nº 53 de 12 de febrero de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Departamento de Minas
Contrato Nº 59 de 22 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Marcel Penso en representación de la Sociedad "Cal-pia, S. A."
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONANSE DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 19 DE 1952, ORGANICA DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

LEY NUMERO 94
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)
por la cual se adicionan disposiciones de la Ley Nº 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios.

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses del consumidor la fácil determinación de los productos nacionales y extranjeros;

Que es conveniente a la Oficina de Regulación de Precios, para el señalamiento de precios a los productos de primera necesidad, determinar rápida y fácilmente cuándo un producto es nacional y cuándo es importado;

Que dada la calidad de los artículos de producción nacional que hoy se fabrican y elaboran, es conveniente al prestigio de la producción nacional dar a conocer el origen de su fabricación;

Que para protección del consumidor es conveniente que se indique claramente en cada producto nacional el peso, volumen y contenido de cada envase o empaque.

DECRETA:

Artículo 1º Todo envase o empaque de producto nacional deberá, indicar la cantidad neta que contiene en libras y en kilos y sus múltiplos y submúltiplos si se trata de peso y en litros y sus múltiplos o submúltiplos cuando se trata de volumen.

Artículo 2º Todo artículo nacional o extranjero deberá indicar en lugar visible de su envase, forro, etiqueta o empaque, su contenido, sus ingredientes, sus propiedades físicas-químicas y su lugar de fabricación.

Artículo 3º La Oficina de Regulación de Precios dará un plazo prudencial que no será mayor de un año para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, sancionando con penas de cinco a cincuenta balboas (B/5.00 a B/50.00) las infracciones de las mismas. Habrá acción popular para los que denuncian las infracciones, y que de comprobarse, les corresponderá el 30% de las multas impuestas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese. *

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 429
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Victor Ovidio Bernal, menor de edad, Mensajero de 7º categoría en la Oficina de El Cristo, en remplazo de Marcial Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.